

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYTA

INGENIERO DANIEL ALFREDO ORAMAS CAMACHO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO QUE:

1. El literal I, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...)Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho(...)";
2. De conformidad con el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador "(...)El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes(...)";
3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la administración pública, en el sentido de que: "(...)Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...)";
4. De acuerdo con el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...)Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";
5. En mérito del artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...)Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)";
6. El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...)Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del código supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...)el derecho y la capacidad efectiva(...)para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo



su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado cuerpo de normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...)la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)";

7. El artículo 59 del mismo código establece que "(...)el alcalde(...)es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)"; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...)Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)";
8. El artículo 60 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...)a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; l.(...)delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;(...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...)La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...)alcaldes(...)";
9. El artículo 278 del referido código prevé que: "(...)En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.(...)";
10. De acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "(...)La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente código.(...)";
11. Por su parte el artículo 23 del código supra dispone que "(...)La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada(...)";
12. Conforme a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...)la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...)";
13. El artículo 68 del mismo código: "(...)La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración



cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.(...)"

14. El artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define al acto administrativo como: "(...)la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...)"
15. El artículo 133 del mismo Código, precisa que: "(...)Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. (...)"
16. Mediante resolución administrativa número GADMH-ALC-2026-001, de fecha 07 de enero de 2026, la máxima autoridad resolvió: "(...)Delegar al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, portador del N.U.I: 1712794740, el ejercicio de todas las facultades que le corresponden a la máxima autoridad en materia de contratación pública, contenidas tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuanto en su Reglamento General y demás regulaciones que emita el ente rector (...)se otorga por este instrumento al delegado todas las facultades que se requieran para representar al titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya en procedimientos de contratación pública(...)"[sic];
17. Mediante resolución administrativa número GADMH-DMA-2026-010, de fecha 02 de febrero de 2026, acogiendo el contenido del informe de resultados y recomendación de fecha 27 de enero de 2026, librado por la comisión técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, resolvió: "(...)Adjudicar el contrato para el proceso de licitación de bienes LICB-GADMH-2025-001, denominado: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, INSUMOS Y MATERIALES DE USO VETERINARIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MEJORAMIENTO GENÉTICO BOVINO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y COMERCIAL EN EL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", a la oferente señora Mayra Dalila Guamán Gualpa, tenedora del RUC número. 1400664155001, por el monto de USD. 811345.00(...)"[sic];
18. Con memorando número GADMH-DGS-2026-0052-M, de fecha 06 de febrero de 2026, el Lic. Luis Antonio Rivadeneira Samaniego/Presidente de la comisión técnica encargada de llevar a cabo la fase precontractual del proceso LICB-GADMH-2025-001, comparece con lo siguiente: "(...)en cumplimiento a la resolución administrativa N° 211-ALC-GADMH-2025, como presidente de la comisión técnica del proceso de licitación de bienes con código, LICB-GADMH-2025-001, me permito remitir el INFORME DE SUBSANACIÓN, el mismo que permite la CORRECTA IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN CON CÓDIGO, LICB-GADMH-2025-001, por lo que solicito respetuosamente disponer a quien corresponda dar el tratamiento legal pertinente, para continuar con la gestión del proceso de acuerdo a la normativa legal vigente.(...)"
19. Se tiene el informe de subsanación, de fecha 06 de febrero de 2026,



suscrito por los miembros de la comisión técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso referido, en el que se detalla y solicita: (...) *Revisadas las actuaciones de esta comisión y la oferta presentada, calificada y admitida, en mérito del derecho a la seguridad jurídica y la correcta identificación del oferente en el proceso LICB-GADMH-2025-001, nos es oportuno aclarar que el oferente es el CONSORCIO SOLUCIONES AGROPECUARIAS Y GENÉTICAS HUAMBOYA, el que a su vez es representado por la Procuradora Común la señora GUAMÁN GUALLPA MAYRA DALILA con ruc 1400664155001. Esta rectificación no altera el contenido ni la responsabilidad sobre la oferta y lo obrado por la comisión técnica.* (...) *Con estas aclaraciones la comisión técnica solicita que mediante resolución administrativa se precise que el adjudicatario es el CONSORCIO SOLUCIONES AGROPECUARIAS Y GENÉTICAS HUAMBOYA, y que la señora GUAMÁN GUALLPA MAYRA DALILA con ruc 1400664155001, es su procuradora común, dentro del del proceso de LICITACIÓN con código LICB-GADMH-2025-001 denominado "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, INSUMOS Y MATERIALES DE USO VETERINARIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MEJORAMIENTO GENÉTICO BOVINO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y COMERCIAL EN EL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO".* (...) "[sic];

20. Así las cosas, se entiende que la comisión técnica incurrió en el yerro de hace constar en sus actos de simple administración e informes, que el oferente y adjudicatario es la señora Mayra Dalila Guamán Gualpa, tenedora del RUC número 1400664155001, cuando lo correcto es que la oferta ha sido presentada por el compromiso de consorcio SOLUCIONES AGROPECUARIAS Y GENÉTICAS HUAMBOYA, mismo que es representado por la referida en calidad de Procuradora Común, con ruc 140066415500, por lo que es necesario realizar dicha aclaración y/o rectificación, muy a pesar de que aquello no invalida lo actuación de la comisión técnica, pues la oferta ganadora no se ha visto alterada en ninguna forma o circunstancia, además de que no se ha faltado al principio de igualdad respecto del resto de oferentes, por no haberlos, más por el contrario se está resguardando el principio de seguridad jurídica.

En ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, por delegación de la máxima autoridad,

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

RESUELVO:

- Artículo 1.-** Modificar el artículo 2 de la resolución administrativa número GADMH-DMA-2026-010, de fecha 02 de febrero de 2026, mediante la aclaración sobre la identificación del adjudicatario del proceso de licitación de bienes LICB-GADMH-2025-001, denominado: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, INSUMOS Y MATERIALES DE USO VETERINARIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MEJORAMIENTO GENÉTICO BOVINO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y COMERCIAL EN EL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", resultando que dicho derecho subjetivo



recae sobre el compromiso de CONSORCIO SOLUCIONES AGROPECUARIAS Y GENÉTICAS HUAMBOYA, representado por la señora Mayra Dalila Guamán Gualpa, tenedora del RUC número. 1400664155001, en calidad de procuradora común, mas no sobre aquella en particular.

Artículo 2.- En lo demás estese a lo dispuesto en el referido artículo y acto administrativo.

Artículo 3.- Se llama la atención a los miembros de la comisión técnica por la falta de precisión en la que incurrieron a lo largo de sus actuaciones al momento de identificar al oferente, lo propio al titular de la unidad de Compras Públicas por no advertir sobre aquello al momento de cargar las actas e informe de la comisión en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador. Dicho llamado de atención se extiende al Procurador Síndico por no exigir la incorporación de la oferta al trámite de elaboración de la resolución administrativa de adjudicación.

Artículo 4.- Dispongo:

1. Al encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, realice la publicación de la presente resolución y demás información relevante de este incidente.
2. Al titular de la Unidad de Tecnologías de la Información, realice la publicación del presente instrumento en el dominio web institucional
3. A la Secretaria General, notifique el contenido de este acto administrativo a los servidores referidos en la parte resolutive, así como al adjudicatario.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dada y firmada en el despacho de la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los 06 días del mes de febrero de 2026.

Ingeniero Daniel Alfredo Oramas Camacho
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

Elaboración:

PROCURADOR SÍNDICO



16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

Página 5 de 5